



<b>C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES</b>			
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>	<i>Documentación de Respaldo</i>
<p><b>RELATIVOS AL ARRIENDO, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARLAMENTARIAS</b></p>	<p><i>Gastos que se pueden solventar con cargo a este ítem.</i> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos de las oficinas parlamentarias; sean estas sedes físicas, virtuales, digitales o móviles destinados a la función parlamentaria.</p> <p>También se entiende como oficina parlamentaria aquellas que los parlamentarios tienen en alguna de las sedes del Congreso Nacional.</p>	<p><b>Definición de oficina parlamentaria.</b> Para estos efectos se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual), digital (desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados) destinada a contar con un espacio o canal que facilite la interacción del parlamentario con la comunidad de su circunscripción o distrito, para el ejercicio de su función parlamentaria.</p> <p>También se entiende como oficina parlamentaria aquella que los parlamentarios tengan en alguna de las sedes del Congreso Nacional.</p> <p><b>Usos de las oficinas parlamentarias.</b> Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales, digitales, móviles o ubicadas en las sedes del Congreso Nacional) con las que cuente el parlamentario podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se incluyen dentro de esta última, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores; juntas de vecinos; clubes deportivos; centros de madres), incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se les brinden y las</p>	



		<p>diversas labores políticas propias del desempeño de su función.</p> <p>Quedan igualmente comprendidas dentro de las actividades que pueden desarrollarse en las oficinas parlamentarias las reuniones o talleres en que se convoque a representantes de la sociedad civil con el fin de darles a conocer información relativa a una ley o proyecto de ley en trámite; o para que el personal de apoyo o asesores externos del parlamentario puedan orientar de manera gratuita respecto a cómo hacer uso de una ley o normativa en particular.</p> <p>Se permite la facilitación del espacio físico de la oficina parlamentaria para realizar reuniones convocadas por organizaciones sociales para tratar temas propios de su organización, en la medida que no sea con carácter permanente. Esto implica que la oficina parlamentaria no puede constituirse en ningún caso en la sede de dicha organización social.</p> <p><b>Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias.</b> En ningún caso se autoriza su utilización por parte de terceros para la entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como</p>	
--	--	--	--



		<p>sedes de votación asociadas a la labor partidista del parlamentario o parlamentaria, o por concejales o consejeros regionales en el cumplimiento de las labores que les son propias de su cargo de elección popular. Si dentro del personal de apoyo o como asesor externo de los parlamentarios se desempeñan —sujetas a las restricciones que establece la presente resolución—, personas que tengan la calidad de concejal o consejero regional, éstos podrán hacer uso de la oficina parlamentaria exclusivamente para el ejercicio del cargo de apoyo o asesoría al parlamentario para el cual fue contratado.</p> <p>Adicionalmente, tratándose de oficinas digitales y/o móviles, en caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.</p> <p>Queda prohibido compartir oficinas con otras autoridades o que estas últimas las utilicen para el ejercicio de las funciones que les son propias.</p>	
--	--	---	--



		<p><b>Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más parlamentarios.</b> Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más parlamentarios.</p> <p>Para este efecto, se podrá optar por un contrato único de arrendamiento, suscrito por la o las corporaciones respectivas, identificando el inmueble arrendado y la parte de la renta, garantías, gastos y servicios comunes que, con cargo a la asignación del parlamentario que corresponda, deberá asumir cada oficina parlamentaria; o bien, podrán celebrarse contratos de arrendamiento independientes para cada oficina parlamentaria, suscritos por la corporación correspondiente, en que se identifique claramente la parte del inmueble arrendado para cada oficina y la renta respectiva, así como los espacios comunes que serán compartidos, incluyendo la proporción de los gastos comunes y de los servicios básicos que corresponda.</p> <p>Con todo, se faculta a que la proporción en que cada parlamentario concurrirá al pago de los precitados gastos se pueda contener en un acuerdo complementario, suscrito por ambas corporaciones, y debidamente comunicado al arrendador.</p>	<p><b>Obligaciones contractuales.</b> Los contratos deberán establecer el monto a prorrata que a cada uno corresponde en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios).</p>
--	--	--	--



		<p><b>Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales.</b> Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias a candidatos a cualquier elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p> <p><b>Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales.</b> Las oficinas parlamentarias digitales y/o móviles no podrán utilizarse durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta. Por ende, no se aceptarán con cargo a este ítem gastos por dicho</p>	
--	--	---	--



		<p>concepto respecto de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidaturas. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si el vehículo que se utiliza como oficina móvil ha sido arrendado por periodos anuales o semestrales, se autoriza la mantención del citado arriendo, quedando vigente la prohibición de rotulación o <i>ploteo</i> del vehículo respectivo.</p> <p><b>Gastos permitidos con cargo a este ítem.</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos asociados a la renta de arrendamiento; consumos básicos; equipamiento; servicios de mantención; garantías; comisión de corretaje y otros insumos destinados a que los parlamentarios dispongan de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.</p>	
--	--	--	--



		<p><b>a) Arriendo de inmuebles para oficina parlamentaria.</b> Se financiará la renta de arriendo y comisión de corretaje en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en la circunscripción o distrito que representa el parlamentario. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y la corporación.</p> <p>Dentro de los gastos asociados a este ítem se incluyen los relativos a la comisión de corretaje y garantía de arrendamiento. Este último gasto podrá prorratearse durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.</p> <p>Se prohíbe utilizar como oficinas parlamentarias inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.</p> <p><b>b) Consumos básicos.</b> Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias: electricidad, agua potable, gas, calefacción, gastos comunes, telefonía móvil o fija, internet, TV Cable y servicios de seguridad o vigilancia. En caso de que la oficina parlamentaria corresponda a un inmueble de propiedad del</p>	<p><b>Acreditación del gasto:</b> Los gastos asociados a este ítem deberán acreditarse mediante el respectivo contrato de arriendo; y la comisión de corretaje, mediante la respectiva boleta de honorarios, factura o boleta de servicios emitida por la oficina de corretaje.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Los gastos asociados a este ítem deberán rendirse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos, debiendo figurar la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo.</p> <p>Será responsabilidad del parlamentario velar</p>
--	--	--	--



		<p>parlamentario o parlamentaria, registrada para tal efecto, los gastos originados en los consumos antes señalados podrán financiarse con cargo a este ítem de gasto, en la medida en que el inmueble se destina única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p> <p><b>c) Equipamiento.</b> Este ítem incluye la adquisición de bienes indispensables para el adecuado funcionamiento de una oficina parlamentaria (comprende también la que se utiliza para estos efectos en la sede del Congreso Nacional), incluido el mobiliario de las oficinas, equipamiento computacional y electrodomésticos básicos, funcionales a esta labor.</p> <p>Durante los últimos 6 meses del mandato de un parlamentario(a) se permitirá la reposición del equipamiento computacional y electrodoméstico, siempre que se acredite previamente la pérdida del mismo, la ocurrencia de un robo o hurto, un desperfecto técnico u otra causa debidamente justificada.</p> <p>Todos estos bienes deberán ser nuevos y pasarán a formar parte del activo fijo de la corporación y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario respectivo.</p>	<p>por el pago oportuno de estos servicios. En ningún caso pueden imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses devengados del cumplimiento tardío de la obligación contractual.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Los gastos asociados al equipamiento inicial —aquellos realizados cuando se abre una oficina parlamentaria al inicio del período legislativo de que se trate—, se podrán prorratear durante todo el año calendario en que se suscribió el contrato de arriendo de la oficina. Estos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura que dé cuenta de la adquisición de los bienes previamente detallados.</p>
--	--	--	---





		<p>No corresponden a equipamiento necesario para una oficina parlamentaria, entre otros, los equipos de filmación; cámaras fotográficas; audífonos inalámbricos –<i>airpods</i>-; aros de luz; equipos de amplificación u otros análogos.</p> <p><b>d) Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias.</b> Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas; es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado para servir como oficina parlamentaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil.</p> <p><b>e) Habilitación del inmueble utilizado como oficina parlamentaria.</b> Por una sola vez, al momento de la instalación de la oficina parlamentaria —y solo cuando razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias así lo justifiquen—, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias podrá autorizar al parlamentario o parlamentaria para que incurra en gastos de habilitación de oficinas arrendadas, incluyendo las reparaciones requeridas para el adecuado funcionamiento y cumplimiento normativo de la oficina parlamentaria, las que</p>	<p><b>Acreditación del gasto:</b> Este pago se acreditará mediante la respectiva boleta o factura que lo respalde y donde conste que se trata del inmueble destinado a oficina parlamentaria.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Estos pagos se acreditarán mediante la boleta o factura que respalde el pago realizado, que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria. Igualmente, deberá acompañarse el oficio del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que autorizó el gasto de habilitación respectivo.</p>
--	--	--	---



		<p>serán de cargo del arrendador o arrendatario, dependiendo de la naturaleza de las mismas.</p> <p>Lo anterior salvo alguna circunstancia extraordinaria, sobreviniente, que corresponda asociar a este ítem y no se encuadre dentro de una reparación necesaria –que siempre es de cargo del arrendador– ni en una reparación locativa, que será de cargo del arrendatario y deberá imputarse al ítem “reparación de oficina parlamentaria”.</p> <p>Dicha solicitud deberá ser fundada y ajustarse a exigencias de racionalidad y razonabilidad del gasto; además, deberá formularse de manera previa a la ejecución de los trabajos respectivos. Tratándose de labores de habilitación derivadas de razones de seguridad y protección (por ejemplo, casos de robo o hurto), la solicitud de habilitación podrá realizarse con posterioridad a los respectivos arreglos, en razón al carácter urgente de los mismos y siempre que se acompañe la respectiva denuncia. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales que deban realizarse para asegurar que estas habilitaciones no afecten en el futuro la debida recuperación de la garantía establecida convencionalmente.</p> <p><b>f) Materiales de oficina y correspondencia.</b> Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de</p>	<p><b>Acreditación del gasto:</b> Estos gastos se acreditarán mediante la boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos</p>
--	--	---	---



		<p>escritorio a las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y arriendo de máquinas fotocopadoras; así como los gastos de correspondencia, servicios de mensajería y encomiendas.</p> <p><b>g) Gastos en mantención de los inmuebles.</b> Con cargo a este ítem podrá financiarse la provisión de servicios de aseo, limpieza de ventanales, gestión del material reciclable, arreglos de gasfitería y electricidad, entre otros de similares características.</p> <p><b>h) Oficina móvil.</b> Cada parlamentario y parlamentaria podrá disponer de un solo vehículo arrendado o propio para que haga las veces de oficina parlamentaria. Para ello es indispensable que se trate de un vehículo cuyas características</p>	<p>administrados directamente por la corporación o a servicios contratados por ella. En estos últimos casos, el consumo se controlará en función de los pedidos efectuados; y el servicio de correspondencia se gestionará conforme a las reglas del convenio suscrito por la corporación con el proveedor.</p> <p>El arrendamiento de máquinas fotocopadoras deberá acompañarse también del contrato celebrado con el proveedor.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Estos gastos se acreditarán mediante la boleta de honorarios o prestación de servicios o factura de quien preste los servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores —que de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Ley N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas—, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos asociados a combustible, peajes, TAG y televías en que incurra este vehículo, en los mismos términos y sujeto a los mismos respaldos y</p>
--	--	---	--



		<p>permitan materializar la interacción con la comunidad de su respectiva circunscripción o distrito, de manera efectiva y eficiente. Esto implica que cuenten o se adapten de manera tal que su equipamiento, accesibilidad y conectividad garanticen una adecuada atención a la ciudadanía, como ocurre por ejemplo con las oficinas móviles de diversos servicios públicos.</p> <p>Si se tratare de vehículos arrendados, el contrato necesariamente deberá suscribirse con empresas establecidas asegurándose que el monto anual del arriendo que se financie con cargo a este ítem responda a criterios de austeridad y eficiencia, quedando prohibido el arriendo de vehículos de alta gama. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, cada corporación, a través de su respectiva Comisión de Régimen, establecerá un monto máximo de valor de arriendo, el que deberá comunicarse al Consejo y al Comité de Auditoría Parlamentaria, y sus modificaciones.</p> <p>Para estos efectos se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del</p>	<p>restricciones que se contemplan en el ítem movilización.</p> <p>Se deberá acompañar el contrato de arriendo y, además, la boleta o factura del arriendo.</p>
--	--	--	---



		<p>Servicio de Impuestos Internos, sea el arriendo de vehículos (código de actividades 711000); y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con tres meses de anticipación a la celebración del contrato de arriendo de que se trate.</p> <p>En ningún caso se permitirá financiar con cargo a este ítem contratos de leasing.</p> <p>Tratándose de un vehículo de propiedad del parlamentario, ésta deberá acreditarse mediante la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Deberá acreditar, mediante los documentos respectivos, que cumple además de las exigencias previamente descritas, con los requisitos establecidos en el artículo 51, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Respecto de este vehículo podrán reembolsarse los gastos de mantenciones por kilometraje, solo en la medida que se encuentren dentro del límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario, registrados para el apoyo de su función,</p>	
--	--	---	--



		<p>sujetándose a las exigencias que en dicho acápite se establecen.</p> <p>Las oficinas móviles solo podrán contar con la identificación del parlamentario, quedando absolutamente prohibida la rotulación o <i>ploteo</i> del vehículo respectivo.</p> <p><b>i) Arriendo de servicios de oficinas virtuales y compartidas.</b> Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales (incluye servicios de domicilio tributario y dirección comercial; recepción de correspondencia; acceso a oficinas; estaciones de trabajo y/o servicios de <i>wifi</i>; atención telefónica y de secretaría), a través de las cuales el parlamentario desarrollará su función. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el alquiler de</p>	<p><b>Acreditación del arriendo:</b> El arriendo se acreditará mediante el respectivo documento, más la boleta o factura.</p>
--	--	--	---



		<p>bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias (código de actividades 681011); o actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (código 821100) u otro análogo; y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con tres meses de anticipación a la celebración del respectivo contrato.</p> <p><b>j) Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital.</b> Se incluyen dentro de este ítem el costo (por una sola vez) asociado al diseño y desarrollo de la página web de carácter interactivo; esto es, capaz de entregar respuestas inmediatas a las inquietudes o consultas formuladas por la comunidad. El derecho de autor o <i>copyright</i> de la página corresponderá a la corporación, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario respectivo.</p> <p><b>k) Servicios de soporte técnico y otros.</b> Comprende los costos asociados a la adquisición e instalación de licencias de software o programas computacionales que eviten la intromisión, alteración, modificación y eliminación de la información contenida en la página web, los que serán propiedad de la corporación. Se deberá resguardar que el uso de software siempre cuente</p>	<p><b>Acreditación del gasto:</b> Los gastos contemplados en los literales j, k) y l) se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito.</p> <p>Si correspondiera, se deberá acreditar mediante el contrato de prestación de servicios, acompañado de la respectiva boleta o factura.</p>
--	--	---	---



		<p>con la debida licencia, en los términos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual.</p> <p>Aquí se incluyen los costos asociados a mantenciones del equipamiento computacional, en la medida que éstos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad del gasto que en ellas se incurra, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.</p> <p><b>l) Contratación de servicios en la nube.</b> Incluye la contratación, por el período máximo del mandato del parlamentario, de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet, que permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo.</p> <p><b>m) Suscripciones a diarios, revistas y otras publicaciones periódicas en formato papel o digital.</b></p> <p><b>n) Compra y mantención de nombre de dominio (NIC Chile).</b></p> <p><b>ñ) Compra de libros, revistas y publicaciones en general, para el apoyo de la función parlamentaria.</b> Se incluye dentro de este ítem la compra de libros electrónicos. Los libros y publicaciones análogas serán propiedad de la</p>	<p><b>Acreditación del gasto:</b> Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura del medio con el cual se contrató la suscripción.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Este gasto se rendirá mediante la respectiva boleta o factura.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Este gasto se rendirá mediante la boleta o factura que identifique el libro, suscripción o publicación adquirida o contratada. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o</p>
--	--	---	--





		<p>corporación y quedarán bajo la custodia del parlamentario. En el caso de libros, revistas y publicaciones de carácter electrónicos, deberán adoptarse las medidas necesarias para propender a que la propiedad de estos quede en poder de la corporación.</p> <p><b>o) Gastos Menores.</b> Se autoriza la adquisición de útiles de aseo, aseo personal y otros gastos de menor cuantía, derivados de la función parlamentaria en el territorio o en las oficinas, los que deberán solventarse con cargo al monto que a estos efectos se informará anualmente por el Consejo.</p>	<p>factura se reemplazarán por el comprobante de la adquisición y el <i>voucher</i> de la tarjeta de crédito.</p> <p><b>Acreditación del gasto:</b> Estos gastos se rendirán con una declaración jurada del parlamentario.</p>
--	--	---	--